



Of. No. COFEME/18/2211

**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del AIR respecto del anteproyecto denominado ***Estatuto orgánico***.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018

**LIC. EDUARDO MUÑOZ MOGUEL**  
**Director de Administración**  
Instituto Nacional de Pediatría  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado ***Estatuto orgánico***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pediatría (INP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de mayo de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime al INP de la presentación de la AIR correspondiente**, toda vez que únicamente tiene como objetivo actualizar las bases de organización y funcionamiento del INP. En este sentido, el anteproyecto detalla las atribuciones y funciones de ese Instituto, así como la integración y mecanismos de sesión para su operación y ejercicio de sus facultades. Lo anterior con la finalidad de dar a conocer a los particulares la estructura orgánica del Instituto, así como sus funciones y atribuciones.

En este sentido, tomando en cuenta que las disposiciones del anteproyecto se circunscriben al interior de dicho Instituto, se considera que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el INP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/CLC



<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.